

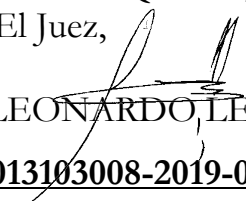
**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho del Señor Juez el presente escrito por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicita sea aclarada la medida de embargo que obra a folio 24 del cuaderno segundo por cuanto se indicó de manera errada la matrícula inmobiliaria Sírvese proveer.

Cali, 23 de septiembre de 2020.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA  
Secretario

Auto. No.340  
Ejecutivo . Vs. María Olga Villalba  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
**Rad. 760013103008-2019-00325-00.**

Se glosa a los autos el anterior escrito por medio del cual se solicita la aclaración de las matrículas inmobiliarias de los bienes objeto del proceso por cuanto se ordena el secuestro para las matrículas 370-704453 y 370-704500, siendo las correctas son 370-520181 y 370-520099, , de acuerdo a lo anterior se procede a realizar la aclaración, igualmente para el despacho comisorio el cual se elabora nuevamente. Insértese el presente auto.

NOTIFIQUESE,  
El Juez,  
  
LEONARDO LENIS  
**760013103008-2019-00325-00.**

F2

**INFORME SECRETARIAL:** Despacho del Señor Juez el presente proceso, para aprobar la liquidación de costas. Igualmente se glosa la liquidación de crédito que se presenta. Sírvasse proveer.

Cali, 23 de septiembre de 2020.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA  
**Secretario**

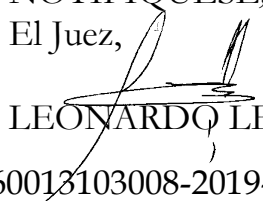
1ª. Instancia  
Ejecutivo. Vs. María Olga Villalba Ortiz  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
RAD. 760013103008-2019-00325-00.

En atención al informe secretarial el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** .De conformidad con el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

**SEGUNDO:** GLOSAR a los autos para que obre y conste el memorial allegado con la liquidación del crédito, al cual le dará trámite el Juzgado Civil del Circuito de Ejecución que corresponda, de conformidad con lo ordenado en el **ACUERDO No. PCSJA17-10678 Mayo 26 de 2017** del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se cumple el ordenamiento del Artículo Primero del acuerdo en mención, cuando ordena que el traslado del proceso a los Juzgados de Ejecución, se debe realizar una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución y la que aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,  
  
LEONARDO LENIS  
760013103008-2019-00325-00